RESOLUCIÓN No EPMT-P-GG-RE-2023-04-001

ADJUDICACIÓN PROCESO CÓDIGO AE-EPMT-P-2023-001

"SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y TECNOLOGICO, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL, VIGILANCIA Y PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN PASAJE"

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE PASAJE EPMT-P

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el Art. 76, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.*";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: ***"(…) 4.*** *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.****"***;

Que, con el antecedente expuesto, el I. Concejo Cantonal de Pasaje, creó mediante Ordenanza dictada por publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1491 del 20 de enero de 2021, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, con domicilio principal en la ciudad de Pasaje, Provincia de El Oro, República del Ecuador;

Que, la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, en el CASO No 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero de 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *"Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizados, sin que les este permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley."*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009 se promulgó la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP la cual establece los siguientes principios: ***"…Art. 3.- PRINCIPIOS. -*** *Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:* ***1.*** *Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.* ***3.*** *Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;* ***4.*** *Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;* ***5.*** *Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,* ***6.*** *Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública****…"***;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la LOEP, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

Que, El numeral 3 del artículo 34 Ibidem, sobre la contratación en las Empresas Públicas, a través de Régimen Especial (LOEP), dispone: *"En los casos en que las empresas públicas hubiesen suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 35 de la misma Ley, determina: *"Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República…"*;

Que, el artículo 36 de la LOEP, dispone: *"Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura*

asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.";

Que, de acuerdo con el Art. 3 de la Ordenanza de Creación, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Pasaje;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 10495, de 01 ha de noviembre de 2012, se pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: *"En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...". (Lo subrayado me pertenece). A "En fojas cinco consta atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la así legalidad y transparencia del proceso, como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...". (Lo subrayado me pertenece);*

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 10100 de fecha 09 de octubre de 2012; determina *"**(...)** que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública**..."***;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 01796 de fecha 20 de junio de 2018, emite el siguiente pronunciamiento: ***"(...)** se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para*

perfeccionar la asociación…”;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, respecto de la absolución de consultas, determina lo siguiente: *“Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, de la Corte Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en la Corte Constitucional.”*;

Que, el Directorio de TRANSITO PASAJE EP, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2021 aprobó el Reglamento para la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas y Consorcios de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P;

Que, mediante Memorando No. EPMT-P-DGTTTSV-M-2022-09-04, de fecha 23 de septiembre de 2022, el Ing. John Pinzón Fernández, Director de Gestión de Transporte, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, extiende el Informe para la PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y TECNOLOGICO, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL, VIGILANCIA Y PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN PASAJE, en el cual se recomienda implementar este sistema de monitoreo en aplicación del Convenio suscrito con la Comisión de Tránsito del Ecuador el 16 de marzo de 2022; a fin de reducir la accidentabilidad por exceso de velocidad, amparado en lo que determina la normativa, con tecnología avanzada y homologada a nivel nacional con dispositivos fijos dentro del perímetro cantonal, inicialmente en los ejes viales y que Tránsito Pasaje EP cuente con centrales de operación, que permitirán no solo la detección de contravenciones, sino también la analítica de datos que proporciona dicha tecnología;

Que, mediante Memorando No. EPMT-P-FIN-IF-2022-09-001, de fecha 24 de octubre de 2022, la Ing. Mayra Moncada Alvarado, Directora Administrativa-Financiera, determinó la proyección financiera inicial concluyendo que el presupuesto general de la empresa para el 2023 será el mismo aprobado para el 2022, no contempla ingresos suficientes ni disponibilidad presupuestaria para ejecutar la inversión inicial y el capital de trabajo cuantificado en USD. 1’384.400,00, por lo que recomienda efectuar la convocatoria a un concurso abierto e internacional que permita la selección de un aliado estratégico, de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el Directorio de TRANSITO PASAJE EP, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, aprobó los informes técnico, financiero y jurídico, para

seleccionar un Aliado Estratégico que PROVISIONE, IMPLEMENTE Y EQUIPE TÉCNICA Y TECNOLÓGICAMENTE, DESARROLLE Y ADMINISTRE EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL, VIGILANCIA Y PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN PASAJE, disponiendo que la Gerencia General expida todos los actos administrativos suficientes y necesarios para éste proceso, dispuestos en el Reglamento para la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas y Consorcios de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P;

Que, con fecha 31 de enero de 2023, mediante Resolución Nro. EPMT-P-GG-RE-2023-01-012, el Gerente General conforma la Comisión Técnico – Económico para que presenten en el término de treinta (30) días, los Pliegos correspondientes al proceso de SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y TECNOLOGICO, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL, VIGILANCIA Y PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN PASAJE;

Que, mediante RESOLUCIÓN No EPMT-P-GG-RE-2023-02-007 de INICIO PROCESO CÓDIGO AE-EPMT-P-2023-001 de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia General RESOLVIÓ: *"**PRIMERO. - APROBAR** los Pliegos que regirán el presente proceso de "SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y TECNOLOGICO, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL, VIGILANCIA Y PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN PASAJE", signado con Código AE-EPMT-P-2023-001. **SEGUNDO. - AUTORIZAR** el inicio del proceso de "SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y TECNOLOGICO, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL, VIGILANCIA Y PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN PASAJE", signado con código AE-EPMT-P-2023-001, según los TÉRMINOS DE REFERENCIA aprobados por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022. **(…) Disposición final. -** Del seguimiento y ejecución del proceso de selección, será responsable la Comisión Técnica – Económica, designada para el efecto."*;

Que, con fecha 24 de febrero de 2023, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P se realizó la Convocatoria para el proceso de SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y TECNOLOGICO, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL, VIGILANCIA Y PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN PASAJE, a través de la página web: www.transitopasaje.gob.ec, y en Diario Expreso Año 49 de fecha viernes 24 de febrero de 2023 página 21;

Que, con fecha 03 de marzo de 2023, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P absuelve las preguntas efectuadas a través del portal www.transitopasaje.gob.ec, la cual se encuentra publicada en la misma página

web institucional;

Que, en Acta de Apertura de Ofertas Técnicas, de fecha 10 de marzo del 2023, se deja constancia del acto de apertura, en el cual se identificó UNA (01) oferta electrónica, la misma que fue debidamente presentada y recibida por la Secretaría de la Comisión Técnica-Económica;
Que, en Acta de Convalidación de Ofertas Técnicas, de fecha 14 de marzo del 2023, se deja constancia de la revisión de la oferta y se determinó que existía UN (1) error que debían convalidar el oferente;

Que, una vez transcurrido el plazo para enviar las convalidaciones, se procedió a verificar en el mail ct-alianza001@transitopasaje.gob.ec si el oferente subsanó los errores de forma, comprobándose que sí lo hizo;

Que, en Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas de fecha 20 de marzo del 2023, se estableció que, de la oferta presentada, el oferente PRE-CONSORCIO TRANSPASAJE cumple con los requisitos establecidos en los pliegos; por lo tanto, esta oferta está habilitada y procede a la etapa de NEGOCIACIÓN de acuerdo con lo establecido el artículo 7 del Reglamento para la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas y consorcios de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P;

Que, mediante Acta de Negociación suscrita con fecha 06 de abril de 2023, se acordó que la participación para Tránsito Pasaje EP es del 60%, y para el PRE-CONSORCIO TRANSPASAJE el 40%; y, un incremento en la inversión valorado en TRESCIENTOS DIESCINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 319.276,00), dando una Inversión total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 dólares de Estados Unidos de América (USD. 4´493.576,00), sin incluir IVA;

Que, mediante INFORME DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA POST-NEGOCIACIÓN CÓDIGO DEL PROCESO: AE-EPMT-P-2023-001, remitido a Gerencia General mediante MEMORANDO No EPMT-P-CTAE-M-2023-04-001 de fecha 10 de abril del 2023, la Comisión Técnica-Económica expone lo siguiente:

*“**(…)** Con Acta de Negociación suscrito con fecha 06 de abril de 2023, se acordó que la participación para Tránsito Pasaje EP es del 60%, y para el PRE-CONSORCIO TRANSPASAJE el 40%; y, un incremento en la inversión valorado en TRESCIENTOS DIESCINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 319.276,00), dando una Inversión total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 dólares de Estados Unidos de América (USD. 4´493.576,00), sin incluir IVA,*

Además, de cambios al proyecto de contrato revisados por el Asesor Jurídico, el

mismo que se remite para su aprobación.

CONCLUSIONES:

− La sustanciación del presente proceso de Selección de Aliado Estratégico se la realizó de acuerdo con los principios y normas que rigen para las Empresas Públicas en materia de Selección de Alianzas Estratégicas, normado en el Reglamento para la Celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas y Consorcios de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P.
− Se habilitó a la única oferta presentada que cumple con lo requerido en el pliego, con el fin de que participe en la sesión de negociación.
− El oferente ganador del proceso fue: PRE-CONSORCIO TRANSPASAJE, constituido por TELCONET S.A. con RUC No. 0991327371001, y ELITECAG S.A.S, con RUC 0190502899001 (adjunto oferta con documentos habilitantes) con quien se negoció la oferta económica por un valor de: INVERSIÓN TOTAL: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 dólares de Estados Unidos de América (USD. 4´493.576,00), sin incluir IVA, y un porcentaje de Participación para TRÁNSITO PASAJE EP del SESENTA PORCIENTO (60%); y, para el PRE-CONSORCIO la participación del CUARENTA PORCIENTO (40%), con pago a través de FIDEICOMISO MERCANTIL.
− Se encuentra una nueva versión del proyecto de contrato revisado y modificado por el Asesor Jurídico, considerando las observaciones realizadas por el oferente.

RECOMENDACIÓN:

− De conformidad con la Resolución EPMT-P-GG-RE-2023-02-007, se recomienda disponer a Asesoría Jurídica emita su Informe con la explicación respaldada documentadamente de las modificaciones a las cláusulas del Proyecto de Contrato, previo a su aprobación.
− En base a estos antecedentes se recomienda adjudicar la presente Alianza al PRE-CONSORCIO TRANSPASAJE, constituido por TELCONET S.A. con RUC No. 0991327371001, y ELITECAG S.A.S, con RUC 0190502899001 representado por GRANDA DAVILA JUAN ANDRES de conformidad a la cláusula sexta de la Escritura de Promesa de Constitución de consorcio; por cumplir con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad contratante, y por haber participado en la sesión de Negociación.";

Que, mediante correo institucional de fecha 11 de abril de 2023, la Gerencia General solicita a Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Favor Abg Franco, su revisión a lo informado por la Comisión Técnica en lo que respecta a las reformas al modelo de contrato para la aprobación respectiva y posterior Resolución de Adjudicación."*;

Que, dando contestación a lo solicitado por la Gerencia General, Asesoría Jurídica remite mediante correo institucional de fecha 12 de abril de 2023, el MEMORANDO No EPMT-P-AJ-M-2023-04-03, de misma fecha, mediante el cual emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"CONCLUSIONES. –

I. ***Que,*** *la Comisión Técnica – Económica ha dejado sentado claramente en ACTA DE NEGOCIACIÓN DE TERMINOS CONTRACTUALESCÓDIGO DEL PROCESO: AE-EPMT-P-2023-001 de fecha 24 de marzo del 2023, lo siguiente:*

*"**(…)** Dichos cambios deberán ser informados a la máxima autoridad para su aprobación.*

*Con esta recomendación, la comisión técnica económica de forma unánime se acoge a lo recomendado por el Asesor Jurídico. **(…)"***

Cambios que, ya han sido acordados previamente con el oferente y que, una vez suscrita el acta de negociación, las partes ya los dan por sentado.

II. ***Que,*** *en derecho, las cosas se deshacen como se hacen; por lo que corresponde de manera exclusiva a la Comisión Técnica, en el ámbito de sus competencias dentro del presente proceso, presentar de forma motivada (numeral 7), literal l) del artículo 76 ConsR), las modificaciones al proyecto de contrato, documento per se que nace del Pliego elaborado por ésta y, presentarlo a la Gerencia General para su aprobación.*

III. ***Que,*** *la Comisión Técnico-Económica recomendará al Gerente General la adjudicación al oferente que hubiere quedado en primer lugar dentro del proceso de selección, conforme lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento.*

IV. ***Que,*** *conforme se establece en el Pliego del proceso **"CONDICIONES GENERALES 3.1 Ámbito": "(…)** Por su parte, el Gerente General, con la recomendación constante en el acta de evaluación de ofertas suscrita por la Comisión Técnico-Económica, adjudicará el contrato o convenio de alianza estratégica, mediante Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas y Consorcios de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, o en su defecto la declaratoria de Desierto del presente proceso. **(…)"***

RECOMENDACIONES:

1. *La Comisión Técnico-Económica deberá presentar anexo al INFORME DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA POST-NEGOCIACIÓN CÓDIGO DEL PROCESO: AE-EPMT-P-2023-001, los cambios acordados en la negociación de los términos del contrato, que repito, se constituyen en modificaciones a los PLIEGOS DE CONCURSO PÚBLICO y al CONTRATO que figura como anexo del mismo, de forma motivada a la Gerencia General para su aprobación, conforme lo señalado en el ACTA DE NEGOCIACIÓN DE TERMINOS CONTRACTUALES CÓDIGO DEL PROCESO: AE-EPMT-P-2023-001.*
2. *Que el informe de resultados que presenten los miembros de la Comisión Técnico-Económica debe ser concluyente, **debiendo respetar todas las***

normas y procedimientos legalmente establecidos *y recomendar que se adjudique al oferente ganador del mismo.*

3. *Al ser la adjudicación un acto administrativo que constituye potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina:* ***"Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad.*** *Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad".*
4. *Respecto de la adjudicación de contratos, el Art. 5 del Reglamento para el control de la discrecionalidad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3179, publicado en el Registro Oficial No. 686 de fecha 18 de octubre de 2002, y que se encuentra vigente señala: "En los actos de adjudicación de contratos no basta con la adjudicación sin más, es necesario que la administración valore íntegramente el contenido de las ofertas y del expediente administrativo y que exteriorice justificadamente su decisión. El control de la discrecionalidad permitirá determinar si la administración hizo un correcto uso de sus potestades, la discrecionalidad reglada se ha de ejercer ponderada y racionalmente, debiendo decidir sin sobrepasar el ámbito de la legalidad".****"***;

Que, mediante correo institucional de fecha 12 de abril de 2023, la Gerencia General solicita a Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Favor Harley, adjuntar el proyecto de contrato final y la Resolución de Adjudicación para proceder."*;

Que, dando contestación a lo solicitado por la Gerencia General, Asesoría Jurídica mediante correo institucional de fecha 12 de abril de 2023, indica: *"Remito el correo enviado al Presidente de la Comisión Técnica con las modificaciones al contrato dispuestas por la Comisión Técnica-Económica."*; al cual adjunto: MEMORANDO No EPMT-P-AJ-M-2023-03-04_ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PROYECTO DE CONTRATO-signed y el PROYECTO DE CONTRATO;

Que, al ser la adjudicación un acto administrativo que constituye potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es voluntad de éste órgano de la Administración Pública proceder con la adjudicación del proceso a favor del oferente ganador, con la finalidad de dar continuidad al proyecto enmarcado en la competencia institucional; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad"*;

Que, sobre la adjudicación de contratos, el Art. 5 del Reglamento para el control de la discrecionalidad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3179, publicado en el Registro Oficial No. 686 de fecha 18 de octubre de 2002, y que se encuentra vigente señala: *"En los actos de adjudicación de contratos no basta con la adjudicación sin más, es necesario que la administración valore íntegramente el contenido de las ofertas y del expediente administrativo y que exteriorice justificadamente su decisión. El control de la discrecionalidad permitirá determinar si la administración hizo un correcto uso de sus potestades, la discrecionalidad reglada se ha de ejercer ponderada y racionalmente, debiendo decidir sin sobrepasar el ámbito de la legalidad"*;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, en sesión ordinaria del 01 de febrero de 2021; y, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resolvió designar por unanimidad al Ing. José Aurelio Astudillo Gómez como Gerente General y será en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y normativas expuestas en la parte considerativa de este instrumento,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACOGER el INFORME DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA POST-NEGOCIACIÓN CÓDIGO DEL PROCESO: AE-EPMT-P-2023-001 y su recomendación; en consecuencia, **APROBAR** los cambios al Proyecto de Contrato acordados por las partes mediante ACTA DE NEGOCIACIÓN DE TERMINOS CONTRACTUALES CÓDIGO DEL PROCESO: AE-EPMT-P-2023-001 y **ADJUDICAR** el CONCURSO PÚBLICO de "SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y TECNOLOGICO, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL, VIGILANCIA Y PACIFICACIÓN DEL TRÁNSITO EN EL CANTÓN PASAJE", signado con el número CÓDIGO AE-EPMT-P-2023-001, a la oferta presentada por el COMPROMISO DE CONSORCIO TRANSPASAJE, por un monto de INVERSIÓN TOTAL de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 dólares de Estados Unidos de América (USD. 4´493.576,00), sin incluir IVA, y un porcentaje de Participación para TRÁNSITO PASAJE EP del SESENTA PORCIENTO (60%); y, para el PRE-CONSORCIO la participación del CUARENTA PORCIENTO (40%), con pago a través de FIDEICOMISO MERCANTIL.

SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente Resolución de Adjudicación al COMPROMISO DE CONSORCIO TRANSPASAJE, a través del Ing. Juan Andrés Granda Dávila, en calidad de procurador común y representante legal del mismo. Notificada la adjudicación, el Oferente adjudicado, en el término de 15 días contados a partir de la misma, formalizará su capacidad legal para la suscripción del contrato que celebrará dentro de dicho plazo, se adicionan 15 días término para los

compromisos de consorcio y protocolización del contrato ante Notario Público.

TERCERO. - DISPONER al Mgtr. Hjalmar Intriago Espinosa, Analista de Comunicaciones, publicar la presente Resolución en la página web institucional www.transitopasaje.gob.ec.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE PASAJE EPMT-P, el 13 de abril de 2023.

Cúmplase y notifíquese.

Firmado electrónicamente por:
JOSE AURELIO ASTUDILLO GOMEZ

Ing. José Astudillo Gómez
GERENTE GENERAL
TRÁNSITO PASAJE EP

Elaborado por:	
Abg. Harley Franco Córdova **Asesor Jurídico** **TRÁNSITO PASAJE EP**	Firmado electrónicamente por: HARLEY LINIERS FRANCO CORDOVA